



RESOLUCION - R - N° 375 - 98

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 16 JUN 1998

Expte. N° 1.094/97

VISTO este expediente y la resolución rectoral N° 689-97, del 18 de diciembre de 1997; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma se aprueba el PROYECTO DE CONVENIO entre el BANCO VELOX S.A. y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, la que ha sido homologada por resolución N° 153/98 del CONSEJO SUPERIOR.

QUE el citado Convenio fue suscrito entre ambas Instituciones con fecha 15 de mayo de 1998, cuyo texto original obra a Fs. 92/95 de las presentes actuaciones.

QUE a fin de dejar formalizado el CONVENIO, es necesario proceder a la emisión de la correspondiente resolución rectoral.

Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Ratificar y poner en vigencia el CONVENIO suscrito entre el BANCO VELOX S.A. y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a la SECRETARIA DE COOPERACION TECNICA para su toma de razón y demás efectos. Oportunamente archívese.



CR. JORGE RAUL GÜEMES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO UNSa.

Dr. JUAN CARLOS GOTTIPREDI
RECTOR

CONTRATO DE PRESTACION DE CREDITOS Y RECAUDACION DE CUOTAS MENSUALES

Entre BANCO VELOX S.A., con domicilio en la calle San Martín 298, Capital Federal, en adelante "el Banco", representado por sus apoderados José Carlos Peterson y Eduardo Millet, con facultades para este acto, y por otra parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, con domicilio en la calle Buenos Aires 177 de la Ciudad de Salta en adelante "La Unsa", representada en este acto por el Dr. Juan Carlos Gottifredi, en el carácter de Rector, resuelven firmar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Manifestaciones de las Partes. El Banco, se trata de una Entidad Financiera, autorizada por el Banco Central de la República Argentina, que dentro de su actividad brinda asistencia crediticia a personas, destinadas al consumo o a otros fines, sujeto a las normas y regulaciones técnicas del mencionado Ente Rector, y a las disponibilidades propias, destinados a empleados permanentes de las Administraciones Públicas, Estatales o Provinciales o a particulares.

La Unsa se trata de una Entidad Oficial, debidamente constituida e inscripta, bajo las normas que regulan la actividad universitaria.


SEGUNDA: Objeto del Contrato. En consecuencia con lo manifestado en la cláusula anterior, El Banco, ha decidido otorgar créditos personales, a los funcionarios y empleados permanentes de la Universidad, titulares del cargo y que se encuentren en condiciones de adquirir los servicios que presta el Banco, siempre de acuerdo con las posibilidades efectivas de asignación crediticia del Banco y las normas del Banco Central de la República Argentina y demás normas que regulen la materia.


TERCERA: Tramitación y Otorgamiento de los Préstamos. Se acuerda para los mencionados créditos, que los mismos, serán abonados por los empleados, en cuotas mensuales y consecutivas, mediante el denominado sistema de retención de haberes, por plazos que no podrán exceder de 18 meses, a una tasa nominal anual que será determinada por el Banco.

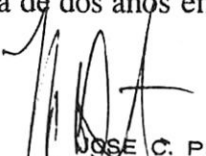
Los créditos serán otorgados por el Banco a los empleados que reúnan las condiciones que este crea conveniente para la concesión de los mismos, pudiendo en consecuencia rechazar aquellas solicitudes que no cumplan con tal requisito, sin expresión de causa.

Se establece además que La Unsa brindará a favor del Banco, el servicio de cobro de las cuotas mensuales mediante descuento de haberes, otorgado por esa Universidad a favor del Banco, según Resolución - R - Nº 689-97 del Rectorado, sin recibir por esto retribución alguna.

CUARTA: Condiciones del Otorgamiento de los Préstamos. Será condición esencial para el otorgamiento de los créditos, entre otros, que los empleados posean una antigüedad laboral ininterrumpida de dos años en el mismo empleo, como así también que


EDUARDO MILLET
APODERADO


Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR


JOSE C. PETERSON
APODERADO
División Créditos de Consumo

el importe total de la cuota mensual que resulte pagadera por el empleado, no represente un importe superior al 30 % del sueldo neto percibido por este, en el mes inmediato anterior al que se realice la retención de haberes, neto de cualquier otro descuento o retención que tuviera por cualquier otro concepto.

QUINTA: Garantías Adicionales. En caso que el Banco requiera para el otorgamiento de los créditos, la constitución de garantes solidarios a su satisfacción, la persona que asumiese tal carácter, no podrá a su vez solicitar crédito, hasta tanto no se halla efectivizado la cancelación total del crédito del que se encuentre constituido como codeudor, mientras que, la sumatoria de la obligación adquirida como codeudor del cliente y el otro crédito solicitado, no superen el 30 % de sus ingresos mensuales netos.

SEXTA: Documentación Inherente al Otorgamiento de los Créditos. Previo al otorgamiento de los créditos, los empleados deberán completar un legajo y una solicitud ante el Banco, conteniendo como mínimo, los siguientes requisitos:

- (a) *Solicitud completa con los datos del solicitante y codeudores, en caso de ser necesario.*
- (b) *Fotocopia del último recibo de haberes del solicitante y los codeudores, de ser necesario, debidamente certificados.*
- (c) *Fotocopia del documento de identidad del empleado y codeudor, de ser necesario.*
- (d) *Autorización de descuento de haberes. Dicha instrumento deberá contener la autorización irrevocable a debitar el importe de las cuotas hasta la cancelación del crédito.*

SEPTIMA: Aprobación y Liquidación de los Créditos. Cumplido el requisito enunciado en la cláusula anterior, el Banco evaluará la solicitud y por aquellas que fueran aprobadas, el Banco emitirá una liquidación personal que será liquidada y abonada directamente al empleado con un cheque NO A LA ORDEN.

OCTAVA: Documentación Inherente al cobro definitivo de las Cuotas de los Créditos. En atención que el banco percibirá el cobro mensual de las cuotas de los créditos otorgados a los empleados, bajo el sistema de retención por descuento de haberes, enunciado en la cláusula tercera; para el cumplimiento de este fin, entregará a La Unsa, planillas, listados impresos o medios magnéticos, bajo constancia de recepción a modo de soporte contable y comprobante de las futuras retenciones de haberes.-

En los elementos mencionados se detallarán, el monto de los créditos otorgados, la cantidad de cuotas mensuales en que serán abonados, los respectivos montos de las cuotas a ser retenidas, para ser descontadas de los recibos de haberes de los empleados, asimismo informará el número de orden o número de legajo y el nombre y apellido de cada solicitante y su codeudor, de corresponder.

NOVENA: La Unsa. no será en ningún momento garante ni fiador solidario de los créditos otorgados por el Banco a los empleados de esa Institución.-





Gr. JUAN CARLOS GOTTLIEB
RECTOR
JOSE C. PETERSON
APODERADO
División Créditos de Consumo

DECIMA: Obligación irrevocable de retención de haberes: A partir de la recepción por parte de La Unsa, de las planillas, listados impresos o medios magnéticos mencionados precedentemente en la cláusula Octava, La Unsa se obliga en forma irrevocable a retener las sumas correspondientes a las cuotas de los préstamos otorgados a cada uno de sus empleados.-

La Unsa, no podrá oponerse bajo ningún concepto a no retener las cuotas mensuales, salvo que los de haberes de los empleados no cuenten con fondos disponibles y necesarios para el pago de las cuotas requeridas por el Banco.-

DECIMAPRIMERA: Tareas a Cargo del Banco. El Banco deberá presentar las planillas, Listados impresos o medios magnéticos mencionados anteriormente hasta el día diez (10) de cada mes, o su día hábil inmediato posterior, para los créditos aprobados y otorgados entre los días seis (6) del mes anterior y el cinco (5) del mes en curso, para que La Unsa pueda efectivamente realizar el descuento de las cuotas inherentes a los préstamos a los empleados solicitantes.

La Unsa manifiesta que, a raíz del esquema establecido en la presente cláusula cuenta con el tiempo suficiente para proceder a descontar los préstamos en la forma prevista.

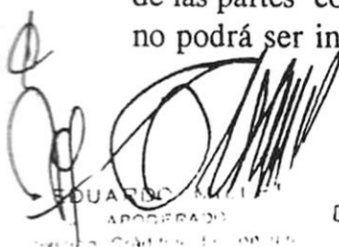
DECIMA SEGUNDA: Obligaciones de La Unsa. La Unsa se obliga a abonar puntualmente y en forma mensual al Banco, los montos totales recaudados de los descuentos practicados a los empleados por las cuotas de los créditos en curso, hasta los días veinte (20) de cada mes. Queda entendido que la primera cuota de los préstamos otorgados tendrá vencimiento el día veinte (20) del mes siguiente a la presentación establecida en la cláusula precedente.

DECIMA TERCERA: Implementación del sistema de retención de haberes: La Unsa toma a su cargo la instrumentación del sistema de descuento de haberes a sus empleados por los créditos otorgados por el Banco en el marco de este convenio y de los fondos que retuviese con motivo de los mismos.

DECIMA CUARTA: Imposibilidad de Recaudar los montos de las cuotas. En caso que La Unsa por motivos ajenos a esta, no pudiese recaudar los fondos equivalentes a las cuotas de los préstamos otorgados, a través del sistema de retención de haberes convenido, el Banco podrá a su sola opción iniciar el cobro extrajudicial o judicial de las cuotas, directamente a los empleados, sin reputarse esto, violación a las disposiciones de este contrato, ni dar lugar lo propio a reclamo alguno por parte de La Unsa.

DECIMA QUINTA: Duración del Contrato. El presente contrato tendrá una duración de 2 (dos) años, contados a partir de la firma del mismo. No obstante las partes podrán renovar el

contrato en forma automática, por un período idéntico al mencionado, salvo que alguna de las partes comunicara por escrito lo contrario a las restantes, con una anticipación que no podrá ser inferior a los 60 días previos a la fecha estipulada para la finalización del


EDUARDO M...
APODERADO


Dr. JUAN CARLOS GOTTIF...
RE T 2


JOSE C. PETERSON
APODERADO
División Créditos de Consumo

mismo.

DECIMASEXTA: Fuero, Jurisdicción y Competencia. Para todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales derivados del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados al inicio de éste contrato, donde serán válidas todas las notificaciones que se efectúen y las consecuencias derivadas del mismo, y de común acuerdo deciden someterse a los Juzgado Federal de la Ciudad de Salta, República Argentina, renunciando expresamente a cualquier otro fuero jurisdicción o competencia que les pudiera corresponder.

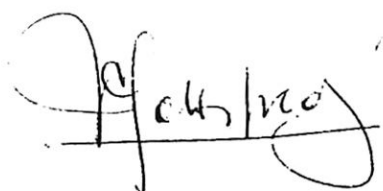
HECHO EN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENER Y A UN SOLO EFECTO, EN LA CIUDAD DE SALTA, PROVINCIA DE SALTA .A LOS 15 DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----



EDUARDO MILLET
APODERADO



JOSE C. PETERSON
APODERADO
División Créditos de Consumo



Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR

